

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, febrero veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 230013333005201800563
Demandante: Bienvenido Juan Herrera Espitia
Demandado: Colpensiones

Procede el despacho a resolver acerca del impedimento manifestado por la secretaria del despacho, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Manifiesta la secretaria de esta unidad judicial doctora Carmen Lucia Jiménez Corcho, que se declara impedida para dar el trámite secretarial que corresponda en el proceso de la referencia, por encontrarse inmersa en la causal consagrada en el numeral 3º del artículo 141 del CGP, lo anterior en atención a que el apoderado de la parte demandante doctor Luis Alfredo Jiménez Espitia es su tío.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente la causal invocada por la secretaria del despacho, se admitirá el impedimento presentado y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 146 ibídem, se designará en su reemplazo al Sustanciador y/o Oficial Mayor Dr. Elías Samuel Pitalua Enamorado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el impedimento de la doctora Carmen Lucia Jiménez Corcho. En consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente proceso. En su lugar, designese como Secretario *ad hoc*, al Sustanciador y/o Oficial Mayor Dr. Elías Samuel Pitalua Enamorado.

SEGUNDO: En firme este auto continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

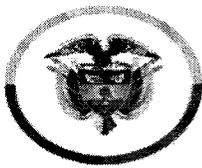

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 12 De Hoy 27/02/2019
A LAS 8:00 A.m.


Elías Samuel Pitalua Enamorado
Secretario *ad hoc*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, febrero veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 230013333005201800509
Demandante: Jonas Salgado
Demandado: Municipio de Montería

Procede el despacho a resolver acerca del impedimento manifestado por la secretaria del despacho, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Manifiesta la secretaria de esta unidad judicial doctora Carmen Lucia Jiménez Corcho, que se declara impedida para dar el trámite secretarial que corresponda en el proceso de la referencia, por encontrarse inmersa en la causal consagrada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP, lo anterior en atención a que el apoderado de la parte demandante doctor Luis Alfredo Jiménez Espitia es su tío.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente la causal invocada por la secretaria del despacho, se admitirá el impedimento presentado y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 146 ibídem, se designará en su reemplazo al Sustanciador y/o Oficial Mayor Dr. Elías Samuel Pitalua Enamorado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el impedimento de la doctora Carmen Lucia Jiménez Corcho. En consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente proceso. En su lugar, designese como Secretario *ad hoc*, al Sustanciador y/o Oficial Mayor Dr. Elías Samuel Pitalua Enamorado.

SEGUNDO: En firme este auto continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 12 De Hoy 27/02/2019
A LAS 8:00 A.m.


Elías Samuel Pitalua Enamorado
Secretario *ad hoc*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, febrero veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 230013333005201800319
Demandante: Lidis del Socorro Cortes Montalvo
Demandado: FNPSM

Procede el despacho a resolver acerca del impedimento manifestado por la secretaria del despacho, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Manifiesta la secretaria de esta unidad judicial doctora Carmen Lucia Jiménez Corcho, que se declara impedida para dar el trámite secretarial que corresponda en el proceso de la referencia, por encontrarse inmersa en la causal consagrada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP, lo anterior en atención a que el apoderado de la parte demandante doctor Luis Alfredo Jiménez Espitia es su tío.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente la causal invocada por la secretaria del despacho, se admitirá el impedimento presentado y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 146 ibídem, se designará en su reemplazo al Sustanciador y/o Oficial Mayor Dr. Elías Samuel Pitalua Enamorado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase el impedimento de la doctora Carmen Lucia Jiménez Corcho. En consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente proceso. En su lugar, désignese como Secretario *ad hoc*, al Sustanciador y/o Oficial Mayor Dr. Elías Samuel Pitalua Enamorado.

SEGUNDO: En firme este auto continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 12 De Hoy 27/02/2019
A LAS 8:00 A.m.


Elías Samuel Pitalua Enamorado
Secretario *ad hoc*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, febrero veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 230013333005201800134

Demandante: Loida Luz Lozano López

Demandado: Departamento de Córdoba

Procede el despacho a resolver acerca del impedimento manifestado por la secretaria del despacho, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Manifiesta la secretaria de esta unidad judicial doctora Carmen Lucia Jiménez Corcho, que se declara impedida para dar el trámite secretarial que corresponda en el proceso de la referencia, por encontrarse inmersa en la causal consagrada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP, lo anterior en atención a que el apoderado de la parte demandante doctor Luis Alfredo Jiménez Espitia es su tío.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente la causal invocada por la secretaria del despacho, se admitirá el impedimento presentado y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 146 ibidem, se designará en su reemplazo al Sustanciador y/o Oficial Mayor Dr. Elías Samuel Pitalua Enamorado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase el impedimento de la doctora Carmen Lucia Jiménez Corcho. En consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente proceso. En su lugar, designese como Secretario *ad hoc*, al Sustanciador y/o Oficial Mayor Dr. Elías Samuel Pitalua Enamorado.

SEGUNDO: En firme este auto continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 12 De Hoy 27/02/2019
A LAS 8:00 A.m.


Elias Samuel Pitalua Enamorado
Secretario *ad hoc*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, febrero veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 230013333005201800613

Demandante: Rosemberg Antonio Berrio Tapias

Demandado: Municipio de Montería – Contraloría Municipal

Procede el despacho a resolver acerca del impedimento manifestado por la secretaria del despacho, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Manifiesta la secretaria de esta unidad judicial doctora Carmen Lucia Jiménez Corcho, que se declara impedida para dar el trámite secretarial que corresponda en el proceso de la referencia, por encontrarse inmersa en la causal consagrada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP, lo anterior en atención a que el apoderado de la parte demandante doctor Luis Alfredo Jiménez Espitia es su tío.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente la causal invocada por la secretaria del despacho, se admitirá el impedimento presentado y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 146 ibídem, se designará en su reemplazo al Sustanciador y/o Oficial Mayor Dr. Elías Samuel Pitalua Enamorado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el impedimento de la doctora Carmen Lucia Jiménez Corcho. En consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente proceso. En su lugar, désignese como Secretario *ad hoc*, al Sustanciador y/o Oficial Mayor Dr. Elías Samuel Pitalua Enamorado.

SEGUNDO: En firme este auto continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

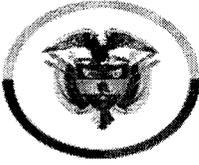

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 12 De Hoy 27/02/2019
A LAS 8:00 A.m.


Elías Samuel Pitalua Enamorado
Secretario *ad hoc*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, febrero veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 230013333005201800102

Demandante: Ruth del Carmen Pacheco Arcila

Demandado: Municipio de Montería

Procede el despacho a resolver acerca del impedimento manifestado por la secretaria del despacho, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Manifiesta la secretaria de esta unidad judicial doctora Carmen Lucia Jiménez Corcho, que se declara impedida para dar el trámite secretarial que corresponda en el proceso de la referencia, por encontrarse inmersa en la causal consagrada en el numeral 3° del artículo 141 del CGP, lo anterior en atención a que el apoderado de la parte demandante doctor Luis Alfredo Jiménez Espitia es su tío.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente la causal invocada por la secretaria del despacho, se admitirá el impedimento presentado y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 146 ibídem, se designará en su reemplazo al Sustanciador y/o Oficial Mayor Dr. Elías Samuel Pitalua Enamorado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase el impedimento de la doctora Carmen Lucia Jiménez Corcho. En consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente proceso. En su lugar, designese como Secretario *ad hoc*, al Sustanciador y/o Oficial Mayor Dr. Elías Samuel Pitalua Enamorado.

SEGUNDO: En firme este auto continúese con el trámite del proceso.

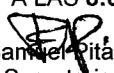
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 12 De Hoy 27/02/2019
A LAS 8:00 A.m.


Elías Samuel Pitalua Enamorado
Secretario *ad hoc*